REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL

CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROMORO

Coromoro Santander, Tres (03) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO.

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho para estudio de admisión inadmisión o rechazo de la demanda.

2. ANTECEDENTES

Se pretende el cobro judicial de un pagaré suscrito por la señora **MARÍA NELLY GIL FONSECA** y el señor **JUAN LUIS INFANTE CRUZ,** a órdenes de BANCOLOMBIA S.A., quien endosó para el cobro judicial a AECSA S.A. conforme a los anexos presentados junto con la demanda.

3. CONSIDERACIONES.

Se observa que el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de Charalá, de acuerdo a la copia digital del pagaré allegada junto con la demanda.

Sobre el asunto, como quiera que se trata de un conflicto jurídico originado en un título ejecutivo, es aplicable el numeral 3 del artículo 28 del CGP, que señala como competente también al juez del lugar de cumplimiento de la obligación.

Ahora bien, no es antojadiza la remisión al juez de Charalá por parte de este despacho, si nos atenemos a que la demandante en su libelo cita como dirección de notificaciones de la señora **MARIA NELLY GIL FONSECA** la Calle 53 #85i-80, del municipio de Coromoro; nomenclatura que no puede corresponder a esta circunscripción, dadas las pequeñas dimensiones del casco urbano del municipio.

Por lo anterior, y en base al principio *pro actione* que informa al proceso civil, se decide no avocar conocimiento del asunto, y remitir al similar del Municipio de Charalá, a través de su oficina de reparto, para que decida lo que considere pertinente sobre el asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S.S.) con base en el artículo 139 del CGP,

4.RESUELVE

Primero:RECHAZAR por **FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL** el conocimiento del presente asunto, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo. REMITIR el expediente de la referencia a la Juzgados Promiscuos Municipales del Circuito de Charalá (REPARTO) para que decida de fondo la litis planteada en el proceso trabando desde ya el conflicto negativo de competencias, en caso que el Juez a quien se remite, no comparta los argumentos consignados en esta providencia para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se publica en estado 42 del 04 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1896498fb68d242030b6998f5a89f3cb1066ceaa38dc8d3dd4b4660fd20779e0

Documento generado en 03/11/2021 07:02:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica